



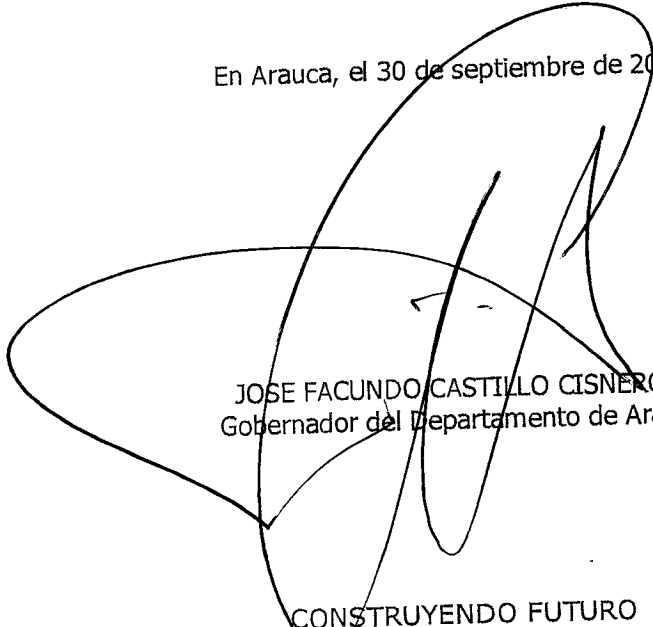
**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO A.M. No. 018 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA"

**REVISIÓN DE VALIDEZ**

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 30 de septiembre de 2021



JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca

CONSTRUYENDO FUTURO  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO A.M. No. 018 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN**

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA  
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO A.M. No. 018 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por la secretaria general del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE AGOSTO DE 2021  
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 7 DÍAS  
SEGUNDO DEBATE: 30 DE AGOSTO DE 2021

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 06 de septiembre de 2021.
6. El Acuerdo fue publicado por bando, tal y como se desprende del documento de sanción suscrito por el Alcalde Municipal de fecha 06 de septiembre de 2021.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
  - a. Exposición de Motivos.

CONSTRUYENDO FUTURO  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Coordinación Jurídica



b. Memorando No. 165 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna No. 1285 de fecha 23 de septiembre de 2021, recibida en la Coordinación Jurídica el día 23 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo A.M. No. 018 del 30 de agosto de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 30 de septiembre de 2021.

~~URIEL NIÑO LOPEZ~~

~~Asesor del Despacho con funciones de Coordinador Jurídico~~

Proyectó: María Laura Alcántara Pelayo  
Profesional de Apoyo Área Jurídica

*María Laura A.*

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



**MEMORANDO No. 165 DE 2021**

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 23 de septiembre de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica  
Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de  
Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 018 de 30 de agosto de 2021  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN  
DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO RONDON, ARAUCA".**

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el 6 de septiembre de 2021, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES**

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates ordinarios reglamentarios según certificación firmada por la Secretaria General del Concejo Municipal de fecha 30 de agosto de 2021, los días 18 y 30 de agosto de 2021 respectivamente.
- Presenta constancia que pasa al despacho municipal para su sanción firmada por el Presidente del Concejo Municipal el día 30 de agosto de 2021.
- No Presenta informe de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- Presenta como anexo certificación que fue sancionado y publicado por el señor Alcalde el día 6 de septiembre de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así: .....***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

*P/ Angel Arnoby Arenas Dec 10/2021*  
**HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**  
 Secretario de Planeación Departamental

| Acción                        | Nombre y Apellidos      | Cargo   | Firma                      |
|-------------------------------|-------------------------|---|----------------------------|
| Proyectó:                     | Angel Arnoby Arenas     | Profesional Universitario<br>Secretaría de Planeación | <i>Angel Arnoby Arenas</i> |
| Digitó:                       | Angel Arnoby Arenas     | Profesional Universitario<br>Secretaría de Planeación | <i>Angel Arnoby Arenas</i> |
| Revisó Aspectos<br>Técnicos   | Angel Arnoby Arenas     | Profesional Universitario<br>Secretaría de Planeación | <i>Angel Arnoby Arenas</i> |
| Revisó Aspectos<br>Jurídicos: | Eduardo González Blanco | Profesional de Apoyo Jurídico                         | <i>[Signature]</i>         |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
NIT: 800102798-9  
DESPACHO DEL ALCALDE**



**ACUERDO No. 018  
DEL 30 DE AGOSTO DE 2021.  
(Art. 76 Ley 136 de 1994**

  
**LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA**

El presente Acuerdo No. 018, del 30 de Agosto de 2021, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 06 de Septiembre de 2021.

  
**LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

**¡Construyendo  
Territorio!**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
(Acuerdo No. AM – 018 de 2021)

Cordial Saludo,

Honorables Concejales:

Se pone en consideración el presente acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA”**, que busca la autorización para la venta de bienes muebles que por su estado natural de deterioro generan en una carga presupuestal para el municipio, en el entendido que muchos de ellos ya cumplieron con su vida útil.

Dado que el Municipio de Puerto Rondón ha venido dando de baja bienes devolutivos que ya cumplieron su vida útil, en algunos casos porque con el avance de la tecnología ya quedaron obsoletos y en otros casos por inservibles, o porque no se requieren para el normal funcionamiento de la Administración del Municipio de Puerto Rondón, bienes que hacen que se infle el patrimonio del Municipio a pesar de que no representen utilidad para la misma, y a su vez ocupan un espacio que realmente se necesite para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Que la Resolución de Contraloría No. 072 -98-CG 300 *“normas de control interno para el área de abastecimiento y activos fijos” establece que cuando existan causas que priven a la entidad del uso de los bienes, requiere una respuesta oportuna de la administración, la misma que, previa calificación y justificación documentada e investigación de ser el caso, debe proceder a dar de baja a tales bienes”*.

Que en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994 modificado por el Decreto 417 de 2006, este a su vez modificado por el artículo 83 del Decreto Nacional 066 de 2008, se establece que las entidades estatales podrán dar en venta bienes de su propiedad que no requieran para su servicio y establece el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes muebles de su propiedad.

Que corresponde a la entidad establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

Que en el Comité de Bajas del Municipio de Puerto Rondón – Arauca, fue creado mediante Resolución 028 del 02 de febrero de 2016, con el fin de ejercer las funciones establecidas en la normatividad vigente, modificado mediante Resolución No. 184 del 04 de mayo de 2020.

Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. AM 002 /2020 y AM 018/2020, debidamente sancionados, concedió autorización al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar en venta, a título oneroso, algunos bienes muebles de la administración, sin embargo, atendiendo que:

La contraloría departamental ya ha generado unos hallazgos administrativos al municipio en cabeza del señor Alcalde, toda vez que, por su situación administrativa y contable, y por el mismo estado de la maquinaria se hace necesario darle un destino final de comercialización como equipo chatarrizado, razón por la cual el municipio a la fecha cuenta con un plan de mejoramiento suscrito con esta entidad en el cual existe el compromiso legal de disponer la comercialización de esta maquinaria con plazo vigencia 2020.

Que dada las situaciones atípicas presentadas en la vigencia 2020 por Covid-19, se hizo necesario para el 2021 solicitar nuevas facultades, concedidas mediante el acuerdo municipal No. AM 004/2021, el cual fue objeto de revisión de validez.

En los acuerdos en mención se estableció el listado de los bienes que podían ser objeto de enajenación, sin embargo, se excluyó la Motoniveladora JHON DEERE 670B la cual estaba incluida en el lote que se propone comercializar teniendo en cuenta las siguientes razones:

Esta maquinaria ya ha sido dada de baja en los inventarios del municipio, por tanto, ya no hace parte del patrimonio del mismo, esto debido a que ya ha cumplido su ciclo de vida útil y a que en concepto de los expertos en maquinaria como el jefe de talleres, para dicha maquinaria ya no existen casas distribuidoras de repuestos que permitan su recuperación que garanticen su operatividad.

Desde el punto de vista legal y de acuerdo con el plan anticorrupción que se lleva a cabo por la entidad desde la oficina de control interno, se considera como un riesgo de corrupción el hecho de pensar en invertir en un equipo que ya ha sido dado de baja y que no tiene ninguna garantía de su funcionalidad, lo cual se puede configurar en un detrimento patrimonial que acarrearía sanciones disciplinarias, fiscales y penales para el ordenador del gasto, toda vez que se están invirtiendo recursos públicos en un equipo que por norma técnica ya ha sido dado de baja lo cual se configura como delito toda vez



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

que dicha maquinaria como se dijo anteriormente, ya no hace parte de los activos del municipio.

Que previa validación del inventario que tiene la Entidad, se hace necesario la autorización de la honorable Corporación, para la ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN de otros bienes muebles que hayan cumplido su vida útil, conforme al trámite establecido en el Decreto 1082 del 2015, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN PRIMERA, Enajenación de Bienes del Estado.

Fundamentos Constitucionales:

El Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dice, Corresponde a los Concejos: **“3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo”**.

Fundamentos Legales:

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, reglamenta la autorizaci n al Alcalde, para contratar sealando los casos en que se requiere autorizaci n previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el art culo 2 ordinal a, incluy  a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el r gimen contractual y asign  la competencia para la celebraci n de contratos de este nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, (Art. 11 Ord. b). Adem s, en el art culo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de econom a en la contrataci n, reitera que los concejos municipales autorizar n a los alcaldes para la celebraci n con contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jur dicas est  reglamentado por el Estatuto de Contrataci n P blica.

Que con la expedici n de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribuci n fundamental y legal descrita en el Art culo 18 que modifica el art culo 32 de la Ley 136 de 1994, quedar  as : **“Art culo 32. Atribuciones. Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 3. Reglamentar la autorizaci n al alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo.**

Que en el mismo art culo 18 de la ley 1551 de 2012 en el p rgrafo 4 dispuso **“De conformidad con el numeral 3 del art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Concejo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la Ley.*

Que el literal e), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la enajenación de los bienes del Estado, el cual fue reglamentado por el derogado Decreto 1510 de 2013, por lo que actualmente consta en el Decreto 1082 de 2015, dentro del cual se establece unos requisitos adicionales, dentro del proceso de selección abreviada para la venta de bienes inmuebles y muebles de propiedad del Estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere la autorización del Honorable Concejo Municipal, para **LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Los bienes que pretenden ser enajenados son los siguientes:

1. *Tractor JHON DEERE*
2. *Camioneta Chevrolet 350*
3. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02715*
4. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02716*
5. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Roja serie CM02716*
6. *Carro Recolector de Basura*
7. *Retro cargador 426II*
8. *Motoniveladora Jhon Deere 670B*
9. *Motocicletas*
  - ❖ *Placa QHW24C*
  - ❖ *Placa QHW25C*
  - ❖ *Placa QHW26C*
  - ❖ *Placa QHW27C*
  - ❖ *Placa QHW28C*
  - ❖ *Placa QHW29C*
  - ❖ *Placa QHW30C*



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

- ❖ Placa QHW31C
- ❖ Placa QHW32C
- ❖ Placa QHW33C
- ❖ Placa QHW34C
- ❖ Placa QHW35C
- ❖ Placa QHW36C
- ❖ Placa QHW37C
- ❖ Placa QHW39C
- ❖ Placa QHW10C
- ❖ Placa QHW11C
- ❖ Placa QHW12C
- ❖ Placa QHW13C
- ❖ Placa QHW14C
- ❖ Placa QHW15C
- ❖ Placa QHW16C
- ❖ Placa QHW17C
- ❖ Placa QHW18C
- ❖ Placa QHW19C
- ❖ Placa QHW20C
- ❖ Placa QHW21C
- ❖ Placa QHW22C
- ❖ Placa QHW23C
- ❖ Placa QHW38C

10. *Material (Escombros) Retirado de las casas donde se construyó el malecón.*

De otra parte, el presente acuerdo busca adelantar las gestiones administrativas necesarias de saneamiento contable de la Entidad, para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para tal efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurado y castigando los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b. Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c. Que corresponda a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

- d. Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e. Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.
- f. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y al considerar que el acuerdo es necesario para el municipio, se solicita a los honorables Concejales su aprobación.

Cordialmente,

  
LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA  
Alcalde Municipal

Proyectó: EULICES ESTEPA CEDEÑO  
Jefe Oficina Asesora de Control Interno  
  
YULY CALDERÓN GOYENECHÉ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó/Aprobó: LUIS GONZALO MARTÍNEZ PEÑA  
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

**ACUERDO A.M. No. 018**  
(30 de agosto de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reglamenta la autorización al Alcalde, para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º ordinal incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios, (Art. 11. Ord. b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que con la expedición de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal como atribución fundamental y legal descrita en el Artículo 18º que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que en el mismo artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1) Contratación de empréstitos. 2) Contratos que comprometan



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

vigencias futuras. 3) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5) Concesiones. 6) Las demás que determine la Ley ".

Que la Ley 550 de 1999, faculta a los ordenadores del gasto para generar recursos a través de la venta de activos fijos, con el fin de honrar el pago de los pasivos que pesan sobre la el Municipio de Puerto Rondón y cuyo trámite de enajenación de bienes muebles e inmuebles se encuentra reglado por el Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para dar en venta, a título oneroso, algunos bienes muebles descritos en el parágrafo 1, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifique o derogue.

**PARÁGRAFO 1:** Listado de Bienes a enajenar:

1. *Tractor JHON DEERE*
2. *Camioneta Chevrolet 350*
3. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02715*
4. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Blanca serie CM02716*
5. *Volqueta Chevrolet 7 M3 Roja serie CM02716*
6. *Carro Recolector de Basura*
7. *Retro cargador 426II*
8. *Motoniveladora Jhon Deere 670B*
9. *Motocicletas*
  - ❖ *Placa QHW24C*
  - ❖ *Placa QHW25C*
  - ❖ *Placa QHW26C*
  - ❖ *Placa QHW27C*
  - ❖ *Placa QHW28C*
  - ❖ *Placa QHW29C*
  - ❖ *Placa QHW30C*
  - ❖ *Placa QHW31C*
  - ❖ *Placa QHW32C*
  - ❖ *Placa QHW33C*
  - ❖ *Placa QHW34C*



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

- ❖ Placa QHW35C
- ❖ Placa QHW36C
- ❖ Placa QHW37C
- ❖ Placa QHW39C
- ❖ Placa QHW10C
- ❖ Placa QHW11C
- ❖ Placa QHW12C
- ❖ Placa QHW13C
- ❖ Placa QHW14C
- ❖ Placa QHW15C
- ❖ Placa QHW16C
- ❖ Placa QHW17C
- ❖ Placa QHW18C
- ❖ Placa QHW19C
- ❖ Placa QHW20C
- ❖ Placa QHW21C
- ❖ Placa QHW22C
- ❖ Placa QHW23C
- ❖ Placa QHW38C

10. *Material (Escombros) Retirado de las casas donde se construyó el malecón.*

Los gastos que se generen por concepto de contrato y registros serán por cuenta del comprador.

**PARÁGRAFO 2:** *Excepción a Enajenación por Venta:* No se podrán enajenar bienes muebles que estén siendo usados por la administración municipal, para el beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Enajenación de Bienes:* Autorizar al Alcalde del Municipio de Puerto Rondón, para que adelante los trámites necesarios para suscribir los contratos de compraventa y los demás que sean necesarios.

**PARÁGRAFO 1:** *Proceso Contractual:* El Municipio de Puerto Rondón, adelantará el proceso contractual de conformidad con los principios de Contratación y las reglas establecidas para la modalidad de selección. El procedimiento se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada a través de subasta a la inversa, salvo las excepciones prevista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO 2:** *Enajenación con Intermediario:* En caso de realizar la selección de intermediarios, se efectuará acorde con el procedimiento interno establecido en la bolsa



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

cuando se trate de intermediarios de bolsa o por selección abreviada de menor cuantía en caso contrario. La venta de bienes a través de intermediarios se debe realizar por subasta pública o por el procedimiento privado que convenga con el intermediario.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Destinación Recursos por Enajenación de Bienes:* Los ingresos provenientes de la venta, se destinará para la adquisición de nueva maquinaria y/o mantenimiento de existente en un 100%.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Avalúo de Bienes:* El valor de la venta de los bienes muebles será el que defina mediante el avalúo comercial, una vez aplicada la depreciación por el estado en que se encuentre el bien.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Informe:* Una vez la Administración Municipal agote el procedimiento contractual y relación de las ventas realizadas, deberá rendir informe al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Vigencia:* El presente acuerdo rige hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

**COMUNÍQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARLEY YESID MEDINA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 018/2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON -  
ARAUCA**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo No. 018/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA", fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones ordinarias realizadas los días Dieciocho (18) y treinta (30) de agosto de 2021, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los Treinta (30) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
**INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA**  
Secretaria General Concejo Municipal

**CONSTANCIA**

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

30 de agosto de 2021

  
**ARLEY YESID MEDINA**  
Presidente Concejo Municipal.